



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 184-2026-UNIA-CU

Puerto Callao, 18 de marzo de 2026

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: La Carta N°001-2026-UNIA-OAJ, de fecha 23 de febrero de 2026, con los recaudos que contiene a fojas 68 y el proveído de fecha 27 de febrero de 2026, recibidos con registro N°308;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante **CARTA N°002-JGR/DD-FICA-VRA-UNIA-2026**, de fecha 19 de enero de 2026, suscrita por el Sr. Juan García Ruiz, solicita su reincorporación laboral, así como la restitución de las remuneraciones no percibidas correspondientes a los periodos de febrero a mayo y de octubre a diciembre de 2024, de enero a diciembre de 2025 y desde enero de 2026 hasta la fecha; sustentando su solicitud en que las resoluciones que dispusieron su suspensión y posterior destitución carecen de debida motivación, presentan error en la tipificación del delito, al confundir tocamientos indebidos con violación sexual conforme al artículo 176° del Código Penal, y vulneran el debido proceso; asimismo, señala que no se siguió el procedimiento administrativo correspondiente ni se garantizó su derecho de defensa, invocando la Ley N° 29988 y su Reglamento (D.S. N° 004-2020-MINEDU, art. 7.4), así como el TUO de la Ley N° 27444 y la Constitución Política del Perú; finalmente, sostiene que la suspensión de sus remuneraciones es ilegal, solicita su restitución y advierte la posible existencia de responsabilidades administrativas y penales por abuso de autoridad;

Que, mediante **CARTA N°42-2026-UNIA-OAJ**, de fecha 06 de febrero de 2026, suscrita por el Dr. Eudosio Paucar Rojas, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIA, solicita información sobre el pago de las remuneraciones del Sr. Juan García Ruiz;

Que, mediante **INFORME N°0039-2026-UNIA-DGA/URRHH-SREM**, de fecha 12 de febrero de 2026, suscrito por la C.P.C. Yannet S. Cabanillas Eugenio del sistema de Remuneraciones de la UNIA, concluye que, el Sr. Juan García Ruiz, solo percibió remuneraciones hasta el 02 de octubre de 2024, fecha en la que el sistema registra su cese. En cumplimiento con la realidad del sistema de planillas, no se efectuaron pagos en los años 2025 ni 2026 por no existir relación laboral vigente registrada en esta área y recomienda derivar el presente informe a la Dirección de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica para que procedan conforme a sus atribuciones legales en atención al pedido;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 184-2026-UNIA-CU

Que, mediante **INFORME N°150-2026-UNIA-DGA/URRHH**, de fecha 16 de febrero de 2026, suscrito por la C.P.C. Amalia Valles Vásquez, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNIA, remite información sobre el pago de remuneraciones al Sr. Juan García Ruiz;

Que, mediante **CARTA N°407-2026-UNIA-DGA**, de fecha 16 de febrero de 2026, suscrita por la Mg. Tania Lozano Vargas, Directora General Administración de la UNIA, remite el **INFORME N°150-2026-UNIA-DGA/URRHH**, de fecha 16 de febrero de 2026, de pago de remuneraciones del Sr. Juan García Ruiz;

Que, mediante **INFORME N°056-2026-UNIA-OAJ-CTCG**, de fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por Cledy Tamara Cairuna García abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIA, recomienda: 4.1. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de restitución de haberes formulada por el señor Juan García Ruiz, al no haberse acreditado vínculo laboral vigente ni prestación efectiva de servicios durante los periodos reclamados, conforme a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos. 4.2 Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reincorporación laboral, por cuanto el docente se encuentra suspendido preventivamente mediante Resoluciones de Consejo Universitario N° 065-2024-UNIA-CU y 066-2024-UNIA-CU, habiéndose validado la correcta aplicación de la Ley 29988 y su reglamento, la misma que ha sido confirmada mediante sentencia judicial firme, no resultando jurídicamente viable reabrir en sede administrativa un debate ya resuelto con autoridad de cosa juzgada. 4.3 Remitir copia íntegra del presente expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe la procedencia del deslinde de responsabilidades administrativas respecto de los pagos efectuados durante el periodo de suspensión, verificando si estos contaron con la debida acreditación de prestación efectiva de servicios y sustento administrativo correspondiente;

Que, mediante **CARTA MULTIPLE N°001-2026-UNIA-OAJ**, de fecha 23 de febrero de 2026, suscrita por el Dr. Eudosio Paucar Rojas, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIA, remite evaluación legal a la solicitud de restitución de haberes y reincorporación laboral del Sr. Juan García Ruiz.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 03-2026-UNIA-CU iniciado el 18 de marzo de 2026; estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con **RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU** de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de remuneraciones dejadas de percibir, presentada por el señor Juan García Ruiz, debido a que no mantiene vínculo laboral vigente con la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, ni ha realizado prestación efectiva de servicios durante los periodos solicitados.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 184-2026-UNIA-CU

SEGUNDO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reincorporación laboral del señor Juan García Ruiz, en mérito a que se encuentra sujeto a suspensión preventiva dispuesta mediante Resoluciones de Consejo Universitario N° 065-2024-UNIA-CU y N° 066-2024-UNIA-CU, conforme a la normativa aplicable y con pronunciamiento judicial firme de acuerdo al Auto Calificadorio de Casación N° 9614-2025.

TERCERO. - **DISPONER** la remisión del expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que evalúe el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan respecto a los pagos efectuados durante el periodo de suspensión.

CUARTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y la Oficina de Imagen publicar la presente resolución en la página institucional.

QUINTO. – **ENCARGAR** al Secretario General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Miguel E. Mego Bardules
SECRETARIO GENERAL

C.c. Rectorado
VRI
VRA
DGA
OTI
Interesados
Archivo